

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose efectuado la trazabilidad del presente proceso observo como titular del despacho que, el vehículo automotor de placas KAZ-878 de propiedad del demandado señor Miguel Javier Ariza Lemus, fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional, más exactamente por la patrulla del cuadrante 20 de la ciudad, **en fecha 07 de julio de 2016, es decir, hace más de 5 años** (ver folios 65 a 70), y como consecuencia de ello, se ordenó mediante auto de la misma fecha el traslado del referido rodante al parqueadero Sociedad Comercial Congress, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (puente Rafael García herreros); consecuentemente, se dispuso mediante la referida providencia llevar a cabo diligencia de secuestro, para el efecto se designó como secuestre al doctor Luis Enrique Galeano Galeano; comisionándose, además, al señor Inspector de Policía de la ciudad, y librándose el despacho comisorio con los insertos del caso; los cuales fueron retirados por la parte ejecutante en fecha 07 de julio de 2016 (ver folios 70A - 77); así mismo, se ordenó poner en conocimiento al parqueadero bodegas judiciales DAYTONA de la ciudad mediante oficio N°3748 de fecha julio 07 de 2016, que el referido vehículo automotor quedaba a disposición de esta unidad judicial, y que UNICAMENTE podría ser trasladado por la Policía Metropolitana o por la apoderada judicial demandante abogada Ana Elizabeth Moreno Hernández (fl 75); sin embargo, y a pesar de sendas órdenes judiciales proferidas por este despacho en el año 2016, observo con preocupación que a la fecha de hoy, es decir, 03 de septiembre del año 2021, llegó correo electrónico procedente de la Policía Nacional, más exactamente del intendente Luis Alberto Serrano García identificado con placa policial N°065122 integrante de la estación de policía del barrio La Macarena ubicada en la Carrera 5 N°29-46 de la ciudad de Bogotá D.C., donde informa a esta unidad judicial que el bien mueble vehículo automotor de placas KAZ-878 de propiedad del demandado señor Miguel Javier Ariza Lemus, fue inmovilizado en la mencionada ciudad a la señora Adriana Milena Fajardo Moreno; es decir, que el rodante que está a disposición del secuestre designado Galeano Galeano, y de la apoderada judicial demandante abogada Ana Elizabeth Moreno Hernández, estaba transitando por el país sin conocerse por este despacho judicial si la diligencia de secuestro fue materializada o no; es por lo que se ordena oficiar de manera inmediata a la apoderada judicial ejecutante, al secuestre designado y al representante legal del parqueadero bodegas judiciales DAYTONA, para que, en el término de la distancia manifiesten a este despacho que aconteció con este vehículo automotor, ya que no obra dentro del expediente despacho comisorio debidamente diligenciado, ni memorial por parte de la apoderada judicial ejecutante donde se vislumbre lo acaecido con el referido rodante; así mismo, déjese registrado en este auto que lo que llegare a suceder con dicho vehículo queda bajo la responsabilidad de los señores mencionados, pues la cautela del mismo recae sobre dichas personas. **Una vez se tenga respuesta por parte de los antes implicados, pásese el expedite al despacho para tomar una decisión al respecto, ya que dicha omisión pudo conllevar a una transgresión de índole penal y civil dentro de este radicado. Oficiése.**

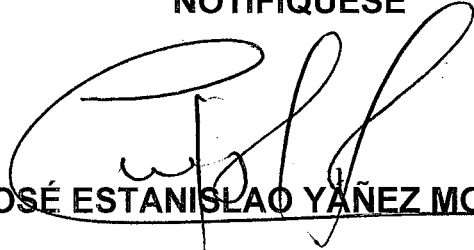
Ahora, teniéndose en cuenta lo antes esbozado, y en atención al correo electrónico procedente de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá D.C., con el cual anexaron copia electrónica del oficio de fecha 02 de septiembre del año que transcurre y acta de inventario de vehículos de almacenamiento y custodia del establecimiento denominado Comercializadora y Distribuidora La Octava (folios 99 a 101 C2); es por lo que, se ordena oficiar de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero (sociedad) antes referido; así como, a la mandataria judicial de la parte solicitante, informándoseles que el mencionado vehículo automotor queda a disposición de éste despacho judicial, **por ello, hasta nueva orden no podrán ser reclamado, ni sustraído, por ninguna persona en particular de dicho parqueadero, sin previa autorización escrita emitida por parte de éste Juzgado. Oficiese de manera inmediata a todos los implicados.**

Así mismo, y dando alcance al auto de fecha 07 de julio de 2016, y teniéndose en cuenta que el Departamento de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (S) registró la medida cautelar de embargo (fl 43 C2), y observándose que, el referido rodante se encuentra inmovilizado en la ciudad de Bogotá D.C. y que no se conoce por parte del despacho, los motivos por los cuales la apoderada judicial y el secuestro designado no dieron cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba referido; es por lo que, se oficiar de manera INMEDIATA al señor inspector de tránsito (reparto) de la ciudad de Bogotá D.C., para que éste de cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, es decir, para que, proceda a practicar de manera INMEDIATA diligencia de secuestro sobre el pluricitado vehículo automotor, como lo ordena la norma citada; desde ya se le conceden facultades al señor inspector para que designe de la lista de auxiliares de la justicia al secuestro, para el efecto; en consecuencia, por secretaría elabórese nuevamente despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de éste proveído, no sin antes, ponerle de presente al señor Inspector de Tránsito que la comisión queda excluida **de funciones jurisdiccionales, como pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto.**

Observándose que el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad puso en conocimiento de este despacho que en esa unidad judicial cursa proceso ejecutivo mixto en contra del señor Miguel Javier Ariza Lemus y que como consecuencia de ello, decretó medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas KAZ-878, el cual se encuentra gravado con prenda, y teniéndose en cuenta que al realizarse la búsqueda en el RUNT virtual no se encuentra registrada la medida cautelar proferida por ese despacho judicial (fl 102 a 108 C2), es por lo que, se ordena oficiar al referido Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad para que manifieste si aún está en trámite el proceso bajo el radicado N°540014022-006-2017-00933-00, para efectos de establecer si se da aplicación a lo estatuido en el artículo 468 del CGP. Oficiese

El Juez.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Cúcuta 06 SEP 2021
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Solicitud de aprehensión especial vehículo automotor pago directo
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00343-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la POLICIA NACIONAL, más exactamente por los patrulleros JHON EDISON CASTAÑEDA MALDONADO y REYNALDO JIMENEZ SUAREZ integrantes de la Patrulla Cuadrante 07 Quinta Oriental de la ciudad, el bien mueble vehículo automotor de placas: HRO-518 de propiedad de la señora ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA, que se encuentra gravado con garantía mobiliaria, por la modalidad de ejecución de PAGO DIRECTO, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, como se registró en el correo electrónico procedente de la Policía Nacional, con el cual, anexaron copia electrónica del oficio N°S-2021/ESCEN-CAIQUI-29.58, acta de incautación de elementos, acta de incautación e inventario de vehículos de la Policía Nacional e inventario de vehículo de RCI COLOMBIA N°5523; y observándose que dentro de la documentación aportada por la Policía Nacional no se registró el nombre del parqueadero a donde fue trasladado el vehículo automotor objeto de acción, es por lo que, se procedió a efectuar comunicación al abonado telefónico 5779537 del CAI Cuadrante 07 Quinta Oriental, donde se nos suministraron los números celulares (310-8042100 y 315-2104614) de los patrulleros que efectuaron el procedimiento de inmovilización, y habiéndose realizado por parte del oficial mayor de este despacho llamada telefónica y comunicación vía Whatsapp al número celular 310-8042100 se logró establecer que el referido rodante se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero denominado CAPTURA DE VEHÍCULOS -CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); es por lo que, se ordena oficiar de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero referido; así como, a la mandataria judicial de la parte solicitante, que el mencionado vehículo automotor queda a disposición de éste despacho judicial, por ello, hasta nueva orden no podrán ser reclamado, ni sustraído, por ninguna persona en particular de dicho parqueadero, sin previa autorización escrita emitida por parte de éste Juzgado. **Oficiese de manera inmediata a todos los implicados.**

Así mismo, se deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2021, en lo pertinente al trámite subsiguiente dentro de esta solicitud de aprehensión de vehículo automotor por pago directo.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al tener problemas con el sistema).

JAOO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 06 SEP 2021

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

